

San Borja, 16 de Julio de 2021

**INFORME TECNICO N° -2021-UAB/INDECOPI**

A : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

DE : **KIM MOY ANGELICA LUCIA CAMINO CHUNG**  
Jefe de la Unidad de Abastecimiento(e)

ASUNTO : Informe Técnico para la contratación directa del "Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube".

REFERENCIA: a) Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 029-2021-OAF.  
b) Indagación de Mercado N° 029-2021/SGL-PYEM  
c) Resolución N° 0144-2021-GEG/INDECOPI  
d) Resolución N° 0025-2021-GAF/INDECOPI  
e) Memorandum N° 00278-2021-GTI/INDECOPI  
f) Resolución N° 009-2021-GEG/INDECOPI  
g) Informe N° 269-2021-GTI/INDECOPI  
h) Informe Técnico de Evaluación de Software N° 028-2021-GTI/INDECOPI

---

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe técnico que sustenta la Contratación Directa para atender la contratación del "Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube", por la causal de proveedor único, conforme a lo siguiente:

**I. BASE LEGAL**

- 1.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante TUO de la Ley.
- 1.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF; en adelante el Reglamento.

**II. ANTECEDENTES**

- 2.1. Con Resolución N° 009-2021-GEG/INDECOPI de fecha 21 de enero de 2021, que aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Indecopi correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 (PAC 2021), se incluyó en su ítem 21 el procedimiento de selección para contratar el del "Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube", correspondiendo a una adjudicación simplificada.
- 2.2. Dado que el requerimiento del "Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube" deriva de una indagación de mercado iniciada en el Ejercicio Fiscal 2020, a través del Memorandum N° 000218-2021-SGL/INDECOPI de fecha 17 de febrero de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial (SGL), solicitó a la Gerencia de Tecnologías de la Información (GTI) la absolución de las consultas y observaciones formuladas por los proveedores INDENOVA SUCURSAL DEL PERU y CAMERFIRMA PERÚ S.A.C, así como la validación de la cotización del proveedor INDRA S.A.C.

- 2.3.** Con Memorándum N° 00008-2021-CFE/INDECOPI de fecha 19 de febrero de 2021, la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, remitió a la GTI los términos de referencia actualizadas con el visado respectivo.
- 2.4.** Con Memorándum N° 00125-2021-GTI/INDECOPI, de fecha 19 de febrero de 2021, la GTI remitió la absolución de consultas y observaciones de los proveedores INDENOVA SUCURSAL DEL PERU y CAMERFIRMA PERÚ S.A.C respectivamente, así como los términos de referencia actualizados (**Versión 10**).
- 2.5.** El 11 de marzo de 2021 la GTI a través de correo electrónico de 11 de marzo de 2021, comunicó que los términos de referencia serían reformulados y que estaban gestionando la habilitación presupuestal correspondiente.
- 2.6.** Con Memorándum N° 00430-2021-SGL/INDECOPI de 24 de marzo de 2021, la SGL solicitó a la GTI pronunciarse sobre la continuidad de la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”, teniendo en cuenta que el personal de dicha gerencia había indicado que los términos de referencia serían reformulados y estos serían remitidos a la SGL a más tardar la siguiente semana después del correo del 11 de marzo de 2021.
- 2.7.** A través del Memorándum N° 00278-2021-GTI/INDECOPI del 5 de abril de 2021, la GTI remitió los términos de referencia actualizados del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”, así como, los siguientes informes:
- Informe N° 148-2021-GTI/INDECOPI, informe que se sustenta la reformulación de los términos de referencia.
  - Informe Técnico N° 0019-2021-GTI/INDECOPI, Informe Técnico de evaluación de software.
  - Informe Técnico N° 0020-2021-GTI/INDECOPI, Informe técnico que sustenta el proceso de estandarización del software eSignaTSL por el plazo de 36 meses.
- 2.8.** Mediante Informe N° 000022-2021-SGL/INDECOPI del 13 de abril de 2021, esta subgerencia, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe del proceso de estandarización del software de eSignaTSL para su aprobación, conforme lo señala el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>.
- 2.9.** Con Resolución N° 00025-2021-GAF/INDECOPI del 14 de abril de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó la estandarización del software eSignaTSL, con vigencia de 36 meses, a partir de la suscripción de la presente resolución. Disponiéndose además que en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La GTI deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.
- 2.10.** Con Memorándum N° 00367-2021-GTI/INDECOPI del 22 de abril de 2021, la GTI remitió los términos de referencia reformulados (**Versión 11**) del requerimiento para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”.
- 2.11.** A través de correo electrónico de 29 de abril de 2021, el proveedor INDENOVA SUCURSAL DEL PERU, remitió su cotización y consulta a los términos de referencia del requerimiento para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”, Siendo derivado a la GTI para su validación y atención sobre la consulta mediante correo electrónico el mismo día de recibido.

---

<sup>1</sup> El numeral 29.4. del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular (...)*”

**2.12.** Con Memorandum N° 00413-2021-GTI/INDECOPI de 30 de abril de 2021, la GTI remitió los términos de referencia actualizados (**Versión 12**) del requerimiento para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”.

**2.13.** A través de Memorandum N° 760-2021-SGL/INDECOPI de 19 de mayo de 2021, esta Sub Gerencia informó a la GTI, que producto de la indagación de mercado solamente se había obtenido una cotización de parte del proveedor INDENOVA SUCURSAL DEL PERU, ello debido a que la compañía INDENOVA SL es titular de los derechos de propiedad intelectual de la Tecnologías eSigna®, que comprende la Plataforma eSigna® y todos los módulos eSigna®, entre los que se encuentran la solución eSigna® TSL, y que el único distribuidor oficial y exclusivo de las soluciones eSigna® en el Perú durante el período del 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, es **INDENOVA SUCURSAL DEL PERÚ**, siendo este el motivo por el cual el proveedor CAMERFIRMA PERU S.A.C no pueda cotizar.

Asimismo, se solicitó a la GTI sustente las razones por las que se debería efectuarse la contratación del servicio de forma integral, teniendo en cuenta que dentro del requerimiento del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube” se ha considerado el software eSignaTSL el cual se encuentra estandarizado, así como, otros componentes para el proceso de la generación de la firma, como, equipamiento y servicio en la nube (provisión un componente HSM, dirección y gestión de ceremonia de claves, habilitación y configuración del componente HSM en la nube, atención de incidentes, entre otros) los cuales no forman parte de la estandarización aprobada.

También, se le solicitó a dicha Gerencia que el Informe Previo de Evaluación de Software sea complementado con algunas precisiones conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 286121, normativa sobre la materia.

**2.23.** Con Memorandum N° 0512-2021-GTI/INDECOPI del 21 de mayo de 2021, la GTI remitió el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 028-2021-GTI/INDECOPI, concluyendo respecto al software *eSignaTSL* en marco del servicio de infraestructura oficial de la firma electrónica (IOFE) en la nube, lo siguiente:

- Los tres productos evaluados: i) eSignaTSL, ii) IndecopiSign con complemento de software a medida y iii) Software a medida por terceros cumplen con las características requisitos técnicos solicitados, por lo que son alternativas válidas a nivel funcional y operativo para Indecopi.
- En el análisis comparativo, las herramientas que permiten la generación y firma de la TSL (Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital) que obtienen mayores puntajes son eSignaTSL y Software a medida por terceros.
- Si bien los tres productos evaluados: i) eSignaTSL, ii) IndecopiSign con complemento de software a medida y iii) Software a medida por terceros, cumplen con las características y requisitos técnicos solicitados, el eSignaTSL ofrece una mayor ventaja tomando en consideración que se viene usando con infraestructura preexistente y que en términos de costo sería más beneficioso para la entidad.

**2.14.** Con Memorandum N° 532-2021-GTI/INDECOPI del 26 de mayo de 2021, la GTI remitió el Informe N° 269-2021-GTI/INDECOPI, en el que se detalla y evidencia que los componentes solicitados en los términos de referencia (dentro de los cuales destaca el software preexistente en la institución eSignaTSL), están relacionados para su correcto funcionamiento y son dependientes entre sí, los cuales permiten contar con la publicación de la TSL bajo los estándares solicitados, asimismo en dicho informe se recomienda la contratación de los componentes en conjunto puesto que estos tienen una dependencia para el logro del producto final que es la generación de la TSL.

- 2.15.** Por medio de correo electrónico del 08 de junio de 2021 y Memorándum N° 0618-2021-GTI/INDECOPI del 10 de junio de 2021, la ahora Oficina de Tecnologías de la Información (antes Gerencia de Tecnologías de la Información), remitió la actualización de los términos de referencia del requerimiento para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” (**Versión 13**).
- 2.16.** Mediante Indagación de Mercado N° 026-2021/SGL-PYEM de fecha 17 de junio de 2021, el Área de Programación y Estudio de Mercado (PYEM) de esta Unidad de Abastecimiento determinó el valor estimado para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”, por el importe de **S/ 203,440.00 (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles)** correspondiendo su atención a través de una contratación directa.
- 2.17.** Mediante proveído al Memorándum N° 062-2021-SGL-PYEM/INDECOPI a través de la Hoja de Trámite (HTD) N° 214-2021-UAB/INDECOPI del 17 de junio de 2021, esta Sub Gerencia aprobó la Indagación de Mercado N° 026-2021-/SGL-PYEM para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”.
- 2.18.** Mediante Memorándum N° 0029-2021-UPP/INDECOPI del 18 de junio de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto e Inversiones, modificó los componentes presupuestales para atender el “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube”, quedando otorgados de la forma siguiente:
- Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 026-2021: S/ 110,490.00
  - Previsión Presupuestal 2022 : S/ 33,800.00
  - Previsión Presupuestal 2023 : S/ 33,800.00
  - Previsión Presupuestal 2024 : S/ 25,350.00
- 2.19.** Siendo que mediante Resolución N° 009-2021-GEG/INDECOPI de fecha 21 de enero de 2021, se incluyó en el ítem 21 del PAC el “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube” como adjudicación simplificada, y considerando que mediante Indagación de Mercado N° 026-2021/SGL-PYEM de fecha 17 de junio de 2021, se determinó que la atención de dicho requerimiento se realizará a través de una contratación directa por la causal de proveedor único; por lo que, mediante Resolución N° 144-2021-GEG/INDECOPI de fecha 14 de julio de 2021, que aprobó la cuarta modificación del PAC 2021 se excluyó el ítem 21 y se incluyó en el ítem 36 el “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube” como una contratación directa.
- 2.20.** A través del Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 0029-2021-OAF de fecha 15 de julio de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación correspondiente al “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube” a través de una contratación directa.
- 2.21.** Con Memorándum N° 034-2021-UAB-PYEM/INDECOPI de fecha 15 de julio de 2021, la Coordinación de PYEM remitió a la Coordinación de Contrataciones el expediente de contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la Nube” para su convocatoria.
- 2.22.** Es importante también indicar, que mediante Resolución N° 088-2021-GEG/INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2021, se aprobó con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2021, la equivalencia de órganos y unidades orgánicas de la Institución con ocasión de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, siendo entre otras Unidades la denominación siguiente:

Unidad Orgánica ROF anterior	Unidad Orgánica ROF aprobado
Gerencia de Administración y Finanzas	Oficina de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial	Unidad de Abastecimiento
Gerencia de Tecnologías de la Información	Oficina de Tecnologías de la Información

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 0028-2021-GTI/INDECOPI

3.1.1. La Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la administración pública, en su artículo 5, establece que el uso o adquisición de licencias de software en la administración pública requiere del Informe Previo de Evaluación de la Oficina de Informática o la que haga sus veces, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado.

3.1.2. Al respecto, la ahora Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) a través del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 0028-2021-GTI/INDECOPI, de fecha 20 de mayo de 2021, concluyó que:

- Los tres productos evaluados: i) eSignaTSL, ii) IndecopiSign con complemento de software a medida y iii) Software a medida por terceros cumplen con las características requisitos técnicos solicitados, por lo que son alternativas válidas a nivel funcional y operativo para Indecopi.
- En el análisis comparativo, las herramientas que permiten la generación y firma de la TSL (Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital) que obtienen mayores puntajes son eSignaTSL y Software a medida por terceros.
- Si bien los tres productos evaluados: i) eSignaTSL, ii) IndecopiSign con complemento de software a medida y iii) Software a medida por terceros, cumplen con las características y requisitos técnicos solicitados, el eSignaTSL ofrece una mayor ventaja tomando en consideración que se viene usando con infraestructura preexistente y que en términos de costo sería más beneficioso para la entidad.

3.1.3. Bajo este contexto, la OTI sustentó la necesidad del uso del software *eSignaTSL*, debido a que actualmente es el software que el Indecopi viene utilizando para la generación de la firma electrónica (lo cual constituye infraestructura preexistente), por lo que en la formulación de este requerimiento se requiere su actualización que permita la generación y firma de la TSL (Registro Oficial de Prestadores de Servicio de Certificación Digital), a fin de que las transacciones de gobierno electrónico sean seguras y que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica, considerando las políticas de seguridad, integridad y confidencialidad de la información.

3.1.4. Sobre este último párrafo, es importante indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el Indecopi es la autoridad administrativa que tiene como principal función la implantación y buen funcionamiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE) para lograr eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública y promover su uso en el comercio electrónico. Con ello se asegura que con la puesta en funcionamiento de Lista de Servicios de Confianza (Trusted Services List-TSL) por parte del Indecopi, se garanticen transacciones de gobierno electrónico seguras y, de manera general, que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica. (Antecedentes de los términos de referencia y Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales).

**3.1.5.** En ese sentido, de acuerdo con lo concluido por la OTI en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 0028-2021-GTI/INDECOPI, si bien las tres alternativas evaluadas de software existentes en el mercado [(i) *eSignaTSL*, ii) IndecopiSign con complemento de software a medida y iii) Software a medida por terceros] cumplen con lo requerido por el Indecopi, sin embargo el *eSignaTSL* obtuvo el mayor puntaje (100 puntos), de acuerdo con las métricas de evaluación utilizadas por la OTI, aunado a ello el software *eSignaTSL* ofrece una mayor ventaja tomando en consideración que se viene usando como infraestructura preexistente y que en términos de costos sería el más beneficioso para la Entidad, toda vez que de acuerdo con lo determinado en los términos de referencia [literal i) del numeral 6] como parte del servicio se requiere sólo su actualización.

**3.2. De la estandarización<sup>2</sup> del requerimiento a través de la Resolución N° 025-2021-GAF/INDECOPI.**

**3.2.1.** El numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, señala que:

*En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.*

**3.2.2.** Así también, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca, o tipo particular; señala que para que proceda la estandarización la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y que los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento e infraestructura.

**3.2.3.** Al respecto, la OTI en su Informe Técnico de Estandarización N° 020-2021-GTI/INDECOPI del 31 de mayo de 2021, señaló:

- Que, actualmente el Indecopi cuenta con el software *eSignaTSL*, el cual se encuentra en un servidor físico (ind-pki-hsm1) e interactúa con las tarjetas HSM (Hardware Security Module - Módulo de Seguridad Hardware) que se utilizan para la generación de la TSL (Registro Oficial de Prestadores de Servicios de Certificación Digital - Lista de Estado de Servicio de Confianza, por sus siglas en inglés) y se conecta a la base de datos existente, remitiendo como respuesta el documento pdf y xml debidamente generado y con firma digital, desplegados en un ambiente de producción donde se han dispuesto 3 servidores virtuales.
- Que, bajo este esquema para contar con la funcionalidad descrita en el punto anterior se requiere contar con el software *eSignaTSL actualizado*, toda vez que se requiere garantizar la continuidad operativa y mejorar la productividad de los servicios que brinda el Indecopi a la ciudadanía en marco de la IOFE, la legalidad del software usado en la institución, además de garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos mejorando los controles e implementando nuevos; y mantener altos niveles de soporte técnico para el mantenimiento y/o resolución de problemas complejos.

---

<sup>2</sup> El Reglamento, define a la “Estandarización”, como el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes” (Anexo N° 1 – Definiciones)

- Que, el servicio que se requiere contratar es imprescindible para garantizar la funcionalidad y operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, puesto que la actualización del software *eSignaTSL*, viabilizará la propuesta que se viene planteando sobre la utilización de los componentes HSM en la nube, en vista que, de optar por la adquisición de tarjetas PCI, se requerirá adicionalmente la adquisición de nuevos servidores físicos en los cuales se instalen este tipo de tarjetas, y su respectivo licenciamiento.
- Que, al tener estos dos componentes (tarjetas y servidores) actualizados, la versión del *eSignaTSL* también se vería afectada, puesto que necesitaría también la actualización del mismo para que interactúe con esos nuevos componentes que se adquieran, por lo que, de optar por la compra de tarjetas y servidores, se llegaría al mismo requerimiento de estandarización del software eSignaTSL.
- El Indecopi está comprometido con las mejoras en la atención a los usuarios, así como mejorar la productividad y proactividad en las funciones de los colaboradores con la ciudadanía y contar con la actualización del software *eSignaTSL* permitirá brindar continuidad operativa de los servicios que Indecopi ofrece, garantizando las transacciones de gobierno electrónico seguras y, de manera general, que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica.
- Concluyéndose en dicho Informe que para preservar la inversión económica realizada para contar con el software *eSignaTSL*, así como garantizar y asegurar que con la puesta en funcionamiento de Lista de Servicios de Confianza (Trusted Services List-TSL) por parte de la AAC (autoridad administrativa competente), se garanticen transacciones de gobierno electrónico seguras y, de manera general, que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica, se recomienda la estandarización del software *eSignaTSL*.

**3.2.4.** Siendo que mediante la Resolución N° 00025-2021-GAF/INDECOPI del 14 de abril de 2021, la ahora Oficina de Administración y Finanzas aprobó la estandarización del software *eSignaTSL*, con vigencia de 36 meses, a partir de la suscripción de la resolución, disponiéndose que la OTI deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

**3.2.5.** Por lo que, se puede afirmar que al contar el Indecopi con infraestructura preexistente, como lo es el software *eSignaTSL*, el mismo que al interactuar como parte de los componentes que conforman la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, se constituye como una solución indispensable y complementaria para poder garantizar y asegurar el funcionamiento de Lista de Servicios de Confianza (Trusted Services List-TSL) por parte de la AAC (autoridad administrativa competente), y de esta forma garantizar que las transacciones del gobierno electrónico sean seguras y, consecuentemente, que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica.

### **3.3. De la Indagación de Mercado N° 026-2021/SGL-PYEM**

**3.3.1.** Para atender el requerimiento la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” de acuerdo al requerimiento efectuado por la ahora Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), esta Unidad en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, efectuó a través del Área de PYEM, la Indagación de Mercado N° 026-2021/SGL-PYEM de fecha 17 de junio de 2021.

**3.3.2.** De la revisión de la antes mencionada Indagación de Mercado (numeral 1.26 del informe) se observa que se invitó a diversos proveedores del rubro<sup>3</sup>, sin embargo, de

<sup>3</sup> Proveedores invitados:

1. GRUPO ELECTRODATA S.A.C.
2. CAMERFIRMA PERÚ S.A.C..

la interacción con el mercado sólo se obtuvo la cotización de parte de INDENOVA SUCURSAL DEL PERU, la misma que cumple con los términos de referencia de acuerdo con la validación efectuada por la OTI en su calidad de área usuaria.

- 3.3.3.** Asimismo, durante la indagación de mercado, mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2021, el proveedor INDENOVA SUCURSAL DEL PERU, señaló lo siguiente:

*Tengo el agrado de dirigirme a usted, en respuesta a la pregunta referente al software eSignaTSL, en atención a la indagación de mercado que se viene realizando para la contratación del Servicio de infraestructura oficial de la firma electrónica (IOFE) en la nube.*

*Al respecto se indica que el software eSignaTSL, es propiedad de Indenova y, por lo tanto, no podría ser actualizado por otros proveedores ya que para ello se requiere del código fuente y los permisos de este software. No hay ninguna otra empresa diferente a INDENOVA que tenga permiso sobre dichas fuentes ni para hacer uso del software.*

Asimismo, el proveedor en cuestión cumplió con remitir los documentos que acreditan dicha posición a través de correo electrónico de 14 de mayo de 2021.

- 3.3.4.** De la información obtenida del mercado, mediante Memorándum N° 760-2021-SGL/INDECOPI del 19 de mayo de 2021, esta Unidad informó a la OTI, que producto de la indagación de mercado solamente se había obtenido una cotización de parte del proveedor INDENOVA SUCURSAL DEL PERU, debido a que la compañía **INDENOVA SL** es la titular de los derechos de propiedad intelectual de la tecnología eSigna®, que comprende la Plataforma eSigna® y todos los módulos eSigna®, entre los que se encuentran la solución eSigna® TSL, y que el único distribuidor oficial y exclusivo de las soluciones eSigna® en el Perú durante el período del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, es **INDENOVA SUCURSAL DEL PERÚ**.

Asimismo, se solicitó a la OTI sustente las razones por las que se debería efectuar la contratación del servicio de forma integral, teniendo en cuenta que dentro del requerimiento del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” se ha considerado el software eSignaTSL el cual se encuentra estandarizado, así como, otros componentes para el proceso de la generación de la firma, como, equipamiento y servicio en la nube (provisión un componente HSM, dirección y gestión de ceremonia de claves, habilitación y configuración del componente HSM en la nube, atención de incidentes, entre otros) los cuales no forman parte de la estandarización aprobada.

- 3.3.5.** En respuesta a ello la OTI mediante Memorándum N° 0532-2021-GTI/INDECOPI de fecha 26 de mayo de 2021, remitió el Informe N° 269-2021-GTI/INDECOPI, en el que sustentó y evidenció que los componentes solicitados en los términos de referencia (dentro de los cuales destaca el software preexistente eSignaTSL), están interrelacionados para el correcto funcionamiento de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica y son dependientes entre sí, los cuales permiten contar con la publicación de la TSL bajo los estándares solicitados, recomendando la contratación de los componentes en conjunto, puesto que estos tienen una dependencia para el logro del producto final que es la generación de la TSL.

- 3.3.6.** Por otra parte, se observa que la compañía **INDENOVA SL**, a través del correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021, remitió un documento denominado “Título de renovación de marca” emitido por el Ministerio de Industria y Turismo de España de fecha 10 de diciembre de 2015, en el que se concede la renovación del registro de la

- 
3. INDENOVA SUCURSAL DEL PERU
  4. 3HTP PERU S.A.C.
  5. INDRA S.A.C
  6. DNP CORP S.A.C
  7. IOFE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
  8. BWIT SOLUTIONS S.A.C.

Marca eSigna a favor de **INDENOVA SL**, por un plazo de 10 años y un certificado emitido por INDENOVA SL en el que se señala lo siguiente:

*(...) INDENOVA SUCURSAL DEL PERÚ con RUC 20549615709, domiciliada en Lima – Perú, es distribuidor oficial y exclusivo de la solución eSigna®, para la venta de las mismas en el INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (RUC 20133840533), durante el periodo que abarca desde el 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.*

*Que INDENOVA SL es el fabricante de las soluciones eSigna® y que conforme a los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual española, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que desarrolla el Régimen de protección legal de los programas de ordenador, INDENOVA SL, es legítimo titular de todos los derechos de propiedad intelectual de la tecnología eSigna®, que comprende la Plataforma eSigna® y todos los módulos eSigna®, entre los que se encuentra la solución eSigna® TSL.*

- 3.3.7.** Asimismo, de la verificación efectuada en el PIDE<sup>4</sup> (Plataforma de Interoperabilidad del Estado), se observa que consta en los registros de SUNARP que por acuerdo de la sociedad INDENOVA SL, se creó la sucursal en Perú denominada **INDENOVA SUCURSAL DEL PERU**.
- 3.3.8.** Por lo que, siendo que en la indagación de mercado efectuada por el área PYEM, se ha obtenido que el software eSignaTSL es de propiedad de la compañía **INDENOVA SL**, la misma que tiene como sucursal en el Perú a **INDENOVA SUCURSAL DEL PERU**, lo cual ha sido acreditado mediante el certificado de fecha 14 de mayo de 2021, en el que se indica que **INDENOVA SUCURSAL DEL PERU** es el distribuidor oficial y exclusivo de la solución eSigna®, se evidencia que dicho proveedor es el único a nivel nacional que puede atender el requerimiento solicitado por la OTI para el “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”.
- 3.3.9.** Es así que el Área de PYEM determinó el valor estimado para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” en base a la única cotización obtenida del mercado y validada por la OTI, por el importe de **S/ 203,440.00 (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles)**, correspondiendo a una contratación directa bajo el supuesto de proveedor único, configurado en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley.
- 3.4. De las consideraciones de carácter técnico**
- 3.4.1.** Respecto al requerimiento de la OTI sobre la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”, se realiza en observancia del artículo 29 del Reglamento, que establece que, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, por lo que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, a través del Área de Programación y Estudio de Mercado de esta Unidad de Abastecimiento realizó la indagación de mercado correspondiente para determinar el valor estimado de la contratación y el tipo de procedimiento de selección.
- 3.4.2.** Siendo que, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el

<sup>4</sup> Verificación efectuada el día 27-06-2021 en la SUNARP del PIDE.

mercado para determinar el valor estimado de la contratación; así como, el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores y en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

- 3.4.3.** En esa medida, se observa que de la indagación de mercado efectuada por el Área de Programación y Estudio de Mercado de esta Unidad de Abastecimiento se determinó el valor estimado para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” por el importe de **S/ 203,440.00 (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles)**.
- 3.4.4.** Asimismo, en dicho estudio se acreditó que la compañía **INDENOVA SL** es la titular de los derechos de propiedad intelectual de la tecnología eSigna®, que comprende la Plataforma eSigna® y todos los módulos eSigna®, entre los que se encuentran el software eSigna® TSL, y que el distribuidor oficial y exclusivo de las soluciones eSigna® en el Perú es **INDENOVA SUCURSAL DEL PERÚ**, que de acuerdo a lo verificado en el PIDE dicho proveedor es una sucursal en el Perú de **INDENOVA SL**.
- 3.4.5.** Por lo que, el Área de Programación y Estudio de Mercado de esta Unidad concluyó en su indagación que corresponde atender el requerimiento del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”, a través de una contratación directa bajo el supuesto de proveedor único, configurado en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley.

Contando dicho requerimiento con el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software acorde a la normativa de la materia, así como, con estandarización aprobada y vigente en la que se sustenta que el Indecopi cuenta con una infraestructura preexistente y que el software *eSignaTSL* al interactuar como parte de los componentes que conforman la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, se constituye en una solución indispensable y complementaria para poder garantizar y asegurar el funcionamiento de Lista de Servicios de Confianza (Trusted Services List-TSL) por parte de la AAC (autoridad administrativa competente), y de esta forma garantizar que las transacciones del gobierno electrónico sean seguras y, consecuentemente, que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica, y que a sustento de la OTI los componentes solicitados en los términos de referencia (dentro de los cuales destaca el software preexistente *eSignaTSL*), están interrelacionados para el correcto funcionamiento de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica y son dependientes entre sí, los cuales permiten contar con la publicación de la TSL bajo los estándares solicitados, recomendando la contratación de los componentes en conjunto, puesto que estos tienen una dependencia para el logro del producto final que es la generación de la TSL.

### **3.5. De las consideraciones de carácter legal**

- 3.5.1.** El numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, en su literal e), señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.”*
- 3.5.2.** Del mismo modo, el artículo 100 del Reglamento, establece que: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican”;* entre ellas, la indicada en su literal e), donde se precisa que: *“Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano”*.

### **3.6. De la aprobación de la contratación directa**

- 3.6.1.** El numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento señala que: *“la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley”*.
- 3.6.2.** Asimismo, el numeral 101.2 del antes citado artículo 101° del Reglamento, se señala que: *“La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”* (énfasis agregado).
- 3.6.3.** Finalmente, de conformidad con el literal h) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 004-2021-PRE/INDECOPI del 14 de enero de 2021, la facultad de aprobar las contrataciones directas señaladas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la Ley, recae sobre la Gerenta de Administración y Finanzas, ahora Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas<sup>5</sup>.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1.** De acuerdo con lo solicitado por la OTI, se requiere la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”, a fin de garantizar y asegurar el funcionamiento de Lista de Servicios de Confianza (Trusted Services List-TSL) por parte de la AAC (autoridad administrativa competente), y de esta forma garantizar que las transacciones del gobierno electrónico sean seguras y, consecuentemente, que los actos jurídicos autenticados con el uso de firmas y certificados digitales tengan plena validez y eficacia jurídica.
- 4.2.** El requerimiento del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”, cuenta con el respectivo Informe Técnico Previo de Evaluación de Software por parte de la OTI, el cual concluye que el software *eSignaTSL* obtuvo el mayor puntaje (100 puntos), de acuerdo con las métricas de evaluación utilizadas por la GTI, y es el que ofrece una mayor ventaja tomando en consideración que se viene usando como infraestructura preexistente y que en términos de costos sería el más beneficioso para la Entidad.
- 4.3.** El requerimiento de “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube”, cuenta con estandarización vigente, aprobada a través de la Resolución de la ahora Oficina de Administración y Finanzas del Indecopi N° 0025-2021-GAF/INDECOPI de fecha 14 de abril de 2021.
- 4.3.1.** El Área de Programación y Estudio de Mercado de esta Unidad de Abastecimiento realizó la indagación de mercado correspondiente, determinándose el valor estimado para la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” por el importe de **S/ 203,440.00 (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles)**.
- 4.3.2.** En dicho estudio se acreditó que la compañía **INDENOVA SL** es la titular de los derechos de propiedad intelectual del software *eSignaTSL*, y que el distribuidor oficial y exclusivo de las soluciones *eSignaTSL* en el Perú es **INDENOVA SUCURSAL DEL PERÚ**.
- 4.4.** Por las razones antes expuestas, se puede verificar que se ha configurado la causal prevista en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley, el cual señala que las entidades

---

<sup>5</sup> De acuerdo con la Resolución N° 088-2021-GEG/INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2021, se aprobó con eficacia anticipada al 31 de mayo de 2021, la equivalencia de órganos y unidades orgánicas de la Institución con ocasión de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi

pueden contratar directamente con un determinado proveedor “cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”, bajo la condición de proveedor único de servicios en el mercado peruano, concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento.

- 4.5.** La aprobación de la correspondiente contratación directa requiere además del presente Informe Técnico, la elaboración del Informe Legal, y luego de la aprobación del Titular de la Entidad<sup>6</sup>, que para el presente caso en el Indecopi dicha facultad se encuentra delegada a la Gerencia de Administración y Finanzas, ahora Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas.

## **V. RECOMENDACIONES**

- 5.1.** Habiéndose establecido por parte de la OTI la justificación técnica y a través de la indagación de mercado determinado que para la atención de la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” se realizará a través de una contratación directa por la causal prevista en el literal e) del artículo 27 del TUO de la Ley, se requiere además del presente informe técnico, la elaboración del **Informe legal** correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento.
- 5.2.** Elevar el proyecto de Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas para la aprobación correspondiente, a fin que se efectúe la contratación directa de la contratación del “Servicio de Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (IOFE) en la nube” con la empresa **INDENOVA SUCURSAL DEL PERU**, por el monto de **S/ 203,440.00 (doscientos tres mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 Soles)**, por el plazo de ejecución de **mil noventa y cinco (1095) días calendario**, contados desde el día calendario siguiente de comunicada la conformidad del entregable 2 de los términos de referencia.
- 5.3.** Las acciones para la contratación deberán ser realizadas por esta Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Atentamente,

**KIM MOY ANGELICA LUCIA CAMINO CHUNG**

Jefe de la Unidad de Abastecimiento(e)

**Cc:** CARMEN LUCY SALARDI BRAMONT - Oficina de Administración y Finanzas  
HELMER EFRAIN SUCA ANCACHI - Oficina de Tecnologías de la Información  
CONT.

(KMCCH/Acm/jla)

---

<sup>6</sup> Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.